

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del día cinco de julio de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum con referencia 219-2019-SP, de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, junto con 2 folios útiles, firmado por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual remite en versión pública las declaraciones juradas de patrimonio de toma y cese de funciones requeridas.

***Considerando:***

**I. 1.** En fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el ciudadano XXXXXX requirió:

“... LA DECLARACIÓN INICIAL Y DECLARACIÓN FINAL DE PROBIDAD ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN SU CALIDAD COMO PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PERIODO 2015-2018” (sic).

2. A las quince horas con treinta y cinco minutos del veinticinco de junio de dos mil diecinueve, la Oficial de Información Interina del Órgano Judicial pronunció resolución con referencia UAIP/393/RPrev/956/2019(3), en la cual se previno al ciudadano XXXXXX para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, señalara el nombre de la Primera Regidora Propietaria del Concejo Municipal de la Ciudad de El Rosario, durante el periodo 2015-2018.

3. El veintiséis de junio de dos mil diecinueve, el ciudadano XXXXXX por medio del foro de la solicitud de información subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA LA DECLARACIÓN INICIAL Y DECLARACIÓN FINAL DE DECLARACIÓN DE PROBIDAD ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN SU CALIDAD COMO PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA A LA SEÑORA ANA GLORIA GRANADOS DE TOBAR, COMO MIEMBRO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO D ELA PAZ, PERIODO 2015-2018” (sic).

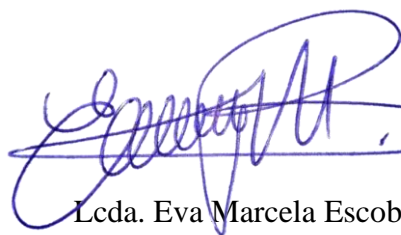

4. Por resolución con referencia UAIP/393/RAdmisión/968/2019(3), de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/393/1654/2019(3), de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve y recibido el mismo día en la referida dependencia.

**II.** Ahora bien, tomando en cuenta que el Subjefe de la Sección de Probidad ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* al ciudadano XXXXXX el memorándum con referencia 219-2019-SP, remitido por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, con 2 folios útiles.

2. Notifíquese.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.